



Contraloría del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO EJECUTIVO CONTRALORIA DEL ESTADO

33

--- Guadalajara, Jalisco, 24 veinticuatro de junio de 2016, dos mil dieciséis.---

--- **VISTO.-** Para resolver el procedimiento sancionatorio 162/2014-O instaurado en contra de la C. PABLO VALENCIA MORENO, quien se desempeñó como Sub Comandante, en la Secretaría de Movilidad, por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo de conformidad con el siguiente:-----

RESULTANDO:

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que el exservidor público PABLO VALENCIA MORENO, incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 265/DGJ/DATSP/2014 de fecha 11 once de marzo del 2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, ex Director de Área Técnica y Situación Patrimonial, al que anexó copias certificadas de: -----

--- 1.- Copia certificada del oficio SM/DGA/698/2013, del 11 once de diciembre de 2013, dos mil trece, que dirige el Lic. Luis Alejandro Cerda Acuña, Director General Administrativo en la Secretaría de Movilidad, al Mtro. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, a través del cual le informa los movimientos realizados en los meses de octubre y noviembre del 2013, dos mil trece, al Padrón de Obligados a presentar declaración patrimonial.-----

--- 2.- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. **PABLO VALENCIA MORENO**, a partir del 16 dieciséis de octubre del 2013 dos mil trece, al cargo de Subcomandante en la Secretaría de Movilidad.-----

--- 3.- Copia simple de la renuncia con carácter de irrevocable presentada por el C. **PABLO VALENCIA MORENO**, dirigida al Li. Luis Mauricio Gudiño Coronado, entonces Secretario de Movilidad, surtiendo efectos a partir del 16 dieciséis de octubre del 2013 dos mil trece.-----

--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 13 trece de abril de 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. PABLO VALENCIA MORENO, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 14 catorce de abril de 2015, dos mil quince, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar a la encausado la garantía de audiencia y defensa, con oficio 0846/DGJ-C/2015, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, descrita con antelación:-----

ELABORÓ: Lic. José Ceballos Rivas

REVISÓ: Lic. Mariela Covarrubias Salinas

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogado responsable: Lic. José Ceballos Rivas.



Contraloría del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO

--- Asimismo, se hizo del conocimiento al exservidor público encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado, el día 07 siete de mayo del 2015, dos mil quince; quien mediante escrito presentado el día 13 de mayo del mismo año, rindió su informe de contestación al procedimiento sancionatorio; ordenándose el cierre de instrucción en términos del artículo 88 de la Ley de la Material, dado el reconocimiento del hecho imputado al encausado.-----

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.-** Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso e) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece.-----

--- **SEGUNDO.-** Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. PABLO VALENCIA MORENO, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:

Artículo 61. *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. *La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que el C. PABLO VALENCIA MORENO, el día 16 dieciséis de octubre del 2013, dos mil trece, causó baja al puesto que venía desempeñando como Sub Comandante en la Secretaría de Movilidad, lo que queda demostrado con el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el párrafo segundo del artículo 71

ELABORÓ: Lic. José Ceballos Rivas

REVISÓ: Lic. Mariela Covarrubias Salinas.

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León.

Abogado responsable: Lic. José Ceballos Rivas.



Contraloría del Estado

39

de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el C. PABLO VALENCIA MORENO, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 15 quince de noviembre del 2013, dos mil trece, sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, el exservidor público que nos ocupa, al rendir su informe de contestación, reconoció que presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial; solicitando con fundamento en lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que por esta única ocasión no se le sancione.-----

--- Argumentos hechos por la encausado, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece:-----

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que el exservidor público PABLO VALENCIA MORENO, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, la que a la fecha ya se encuentra subsanada como se desprende de la copia de la declaración final presentada por la encausado, el día 12 doce de mayo de 2015, dos mil quince, recibida en el sistema WEBDESIPA bajo número de folio 201507900, lo que fue corroborado con el memorando 0971/DGJ/DATSP/2015, suscrito por la Mtra. Leoveldina Márquez Márquez, Directora de Área Técnica y de Situación Patrimonial, mediante el cual señala que el C. PABLO VALENCIA MORENO, presentó su declaración final de situación patrimonial, anexando copias certificadas de la caratula y del acuse de recibido de la misma, documento al que se le otorga valor probatorio pleno, por ser emitido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, con el que se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte del encausado a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituyen delito; además de que el aludido no ha sido objeto de sanción, además de que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA ÚNICA OCASIÓN**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
JALISCO
CONTRALORÍA DEL ESTADO

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ: Lic. José Ceballos Rivas

REVISÓ: Lic. Mariana Covarrubias Salinas.

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León.

Abogado responsable: Lic. José Ceballos Rivas.



Contraloría del Estado



tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II, 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 98 de la citada ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece.

RESOLUTIVOS:

--- **PRIMERO.-** De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo de esta resolución, en el que se determinó no sancionar por esta única ocasión al C. PABLO VALENCIA MORENO; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.

--- **SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio señalado para tal efecto, así como a la Secretaría de Movilidad.

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, MTRA. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.

El presente documento contiene información clasificada como RESERVA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

JALISCO GOBIERNO DEL ESTADO

ra. enca
Mtra. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.

Lic. Carlos Alberto Higuera Fragoso Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez.

"2016, Año de la acción ante el Cambio Climático en Jalisco"